



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Destínase con carácter de subsidio la suma de \$ 500.000 a distribuir entre las Municipalidades o Comunas y en los montos que se establecen en el artículo 2° de esta ley, con cargo por parte de las mismas de oportuna rendición de cuentas y debiendo destinar los mismos a la reparación de los daños privados y perjuicios en viviendas modestas, dentro de sus respectivos ejidos, distribuyéndose entre los damnificados de condición humilde que hayan sido afectados por las inundaciones y desbordamientos producidos por las grandes lluvias caídas y las crecientes ocurridas en el mes en curso.

Artículo 2°.- La partida que se refiere el artículo anterior se distribuirá como sigue:

- a) A la Municipalidad de El Bolsón, la suma de ...\$ 80.000
- b) A la Municipalidad de Bariloche, la suma de ...\$ 80.000
- c) A la Municipalidad de General Roca, la suma de...\$ 50.000
- d) A la Municipalidad de Allen, la suma de ...\$ 70.000
- e) A la Municipalidad de Cipolletti, la suma de ...\$ 90.000
- f) A la Municipalidad de Cinco Saltos, la suma de...\$ 50.000
- g) A la Comisión de Fomento de Contralmirante Cordero, la suma de ...\$ 30.000
- h) A la Comisión de Fomento de Fernández Oro, la suma de ...\$ 50.000

Artículo 3°.- Con igual carácter de subsidio destínase la suma global de hasta \$ 300.000 que será aplicada por el Poder Ejecutivo a las Municipalidades y Comisiones de Fomento no especificadas en el artículo 2°, que puedan verse de la misma manera afectadas y/o para refuerzo de las cantidades establecidas en el mismo artículo.

Artículo 4°.- El Ministerio de Asuntos Sociales y los municipios y comunas, coordinarán entre sí el uso de todos los elementos que el Ministerio indicado tenga a su alcance para complementar el auxilio previsto en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales con imputación a esta ley las sumas indicadas en los artículos 2° y 3°.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.